

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 # 3 – 33 - telefax. (6) 8608646 j01prmpalsjose@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA DE SECRETARÍA

A Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo de alimentos de la referencia, informando que el Banco Agrario de Colombia, a la fecha no ha dado respuesta a los oficios No. 320 del 17 de agosto de 2023 y No. 365 del 26 de septiembre de 2023, por lo que no se tiene certeza de la efectividad de la medida cautelar.

Sírvase proveer.

San José, Caldas 17 de octubre de 2023.

JORGE ARIEL MARIN TABARES
Secretario

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sust. 565

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Daniel Marín Velásquez Representante legal J.J.M.M
Demandado:	Lina Marcela Marín Aricapa
Radicado:	17665-40-89-001-2023-00017-00

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso ejecutivo de alimentos promovido por el señor **DANIEL MARÍN VELÁSQUEZ**, actuando como representante legal del menor J.J.M.M y representado por estudiante de derecho en contra de la señora **LINA MARCELA MARÍN ARICAPA**, se evidencia que los días 17 de agosto y 26 de septiembre de 2023, se remitieron los oficios No. 320 y No. 365, misivas que disponían que dicha entidad financiera debía realizar el embargo y retención de los dineros ordenados por el Despacho, atendiendo que el límite de inembargabilidad no aplica para las deudas o cuotas por alimentos, ya sea en favor de menores de edad o cualquier otra obligación alimentaria como el asunto de la referencia, respetando eso sí solo el límite del 50% del salario devengado en caso que se trate de una cuenta de nómina. Advirtiéndole que en caso de incumplimiento se harán acreedores de las sanciones establecidas en el numeral 3 del artículo 44 y en el párrafo 2 del artículo 593 del Código General del Proceso, a la fecha no se ha brindado pronunciamiento frente a los oficios antes citados.

En virtud de lo anterior, este Despacho considera pertinente **REQUERIR** al Presidente del Banco Agrario de Colombia **Dr. HERNANDO FRANCISCO CHICA ZUCCARDI** o quien haga sus veces, para que dentro del término de **cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación de la presente decisión** informe al despacho los nombres y apellidos completos, número de identificación y datos de contacto de la persona encargada de atender los requerimientos realizados por los Despachos frente a las medidas cautelares de embargo sobre los depósitos financieros de los demandados, con el fin de adelantar los trámites sancionatorios y compulsas de copias que corresponda; se le advierte al Presidente del Banco Agrario que en caso de incumplimiento al presente requerimiento se hará acreedor de las sanciones establecidas en el numeral 3 del artículo 44 y en el numeral 10 y parágrafo 2 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Para los fines pertinentes se ordena que por secretaría se emita el respectivo oficio, dirigido al correo electrónico relacionado en el RUES para notificaciones judiciales: secretariageneral@bancoagrario.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal – San José, Caldas <u>CERTIFICO</u> Que el auto anterior se notificó en el <u>ESTADO</u> No. <u>121</u> de la presente fecha. San José, Caldas <u>18 de octubre de 2023.</u>  JORGE ARIEL MARÍN TABARES SECRETARIO

Firmado Por:
Cesar Augusto Zuluaga Montes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a90339b76323f4c1eeac092b96c5ceb8a4ff77ca0855d8568084db192d5f668**
Documento generado en 17/10/2023 01:23:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>